

ID: 1065

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SAMOS
------------------------	-------------------------

93/78

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE SUÑIZ "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE SUÑIZ (P. ^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	55	22.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
37

**JURADO PROVINCIAL DE
DE
MONTES VECINALES
EN
MANO COMÚN**

En la ciudad de Hugo, a 22 de diciembre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Sesiones del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE SUNIZ", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE SUNIZ", expediente número 93/76, del ayuntamiento de Samos, promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE SUNIZ", poniendo por Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 93/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Samos, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE SUNIZ", de 37 has, sito en la parroquia de Suniz; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE SUNIZ"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE SUNIZ", de la parroquia del mismo nombre, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la Provincia y en el ayuntamiento de Samos, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la iniciación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia número 200, correspondiente al día 31 de agosto de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Samos, según certificación del Secretario del mismo, de 2 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 1976, se recibió certificación intercedida del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte de Suniz, de la parroquia de Suniz, del ayuntamiento de Samos, no figura inscrito en el Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer a del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en mano común, y 10 y 18

de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso con creter si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y en su artículo Iº así como el Artículo Iº de su Reglamento a saber: a) Que supertenencia esta atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, ougre o parroquias, en calidad de tales en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE SULIZ", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Samos, como por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE SULIZ", como se describe en el expediente 93/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Suliz, del ayuntamiento de Samos.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures and a circular stamp. On the left is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to read 'V. M. P.' with a horizontal line underneath. To the right of this is another signature. On the far right is a large, circular stamp with a signature inside it. Below the central signature is another signature that appears to read 'J. C. P.'.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	55	22	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "SANTA MARIÑA" de la parroquia de SUÑIZ está situado en el extremo S.O. de esta parroquia y del municipio de Samos. Está formado por la parte alta de la loma del mismo nombre, en la subida hacia el S.O. desde las fincas particulares hasta la misma capilla de Santa Mariña, donde están las "tres rayas" de este municipio de Samos con los de Sarria y de Incio.

Las pendientes son bastante suaves y uniformes, con altitudes comprendidas entre los 700 y 766 m.

Este monte tiene su mejor acceso por la carretera local de Sarria a Puebla de Brollón (K. 5).

3.2 SUPERFICIE.

37 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E.- Propiedades particulares.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr. p.º	N.º monte
LU	55	22	1

F.º de Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

S.- Municipio de Incio (término de Santa Marina del Biso).

O.- Municipio de Sarria (término de Castelo de Froyan).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Este monte de Santa Mariña, según es descrito en su perímetro en 6.1 por los vecinos de la parroquia de Santa María de Suñiz, se adentra en parte de los municipios colindantes de Incio y de Sarria. Ateniéndose a lo que queda comprendido en este municipio de Samos, tal como figura en el plano de 1.2, este monte queda limitado por el N. y E. por la poligonal formada por las fincas particulares. Por el S. divide con el municipio de Incio según la mojonera entre municipios que llega a Capilla de Sta. Mariña (antiguamente el límite era por un camino viejo que conduce de Monforte al valle del Mao). Por el O. divide con el municipio de Sarria siguiendo también la mojonera entre municipios, desde Capilla de Sta. Mariña en dirección S.-N. hasta llegar a las fincas particulares, donde se comenzó, (antiguamente el límite del monte iba más al O. según el camino viejo de Venta de Corneas a Monforte).

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	55	22	1

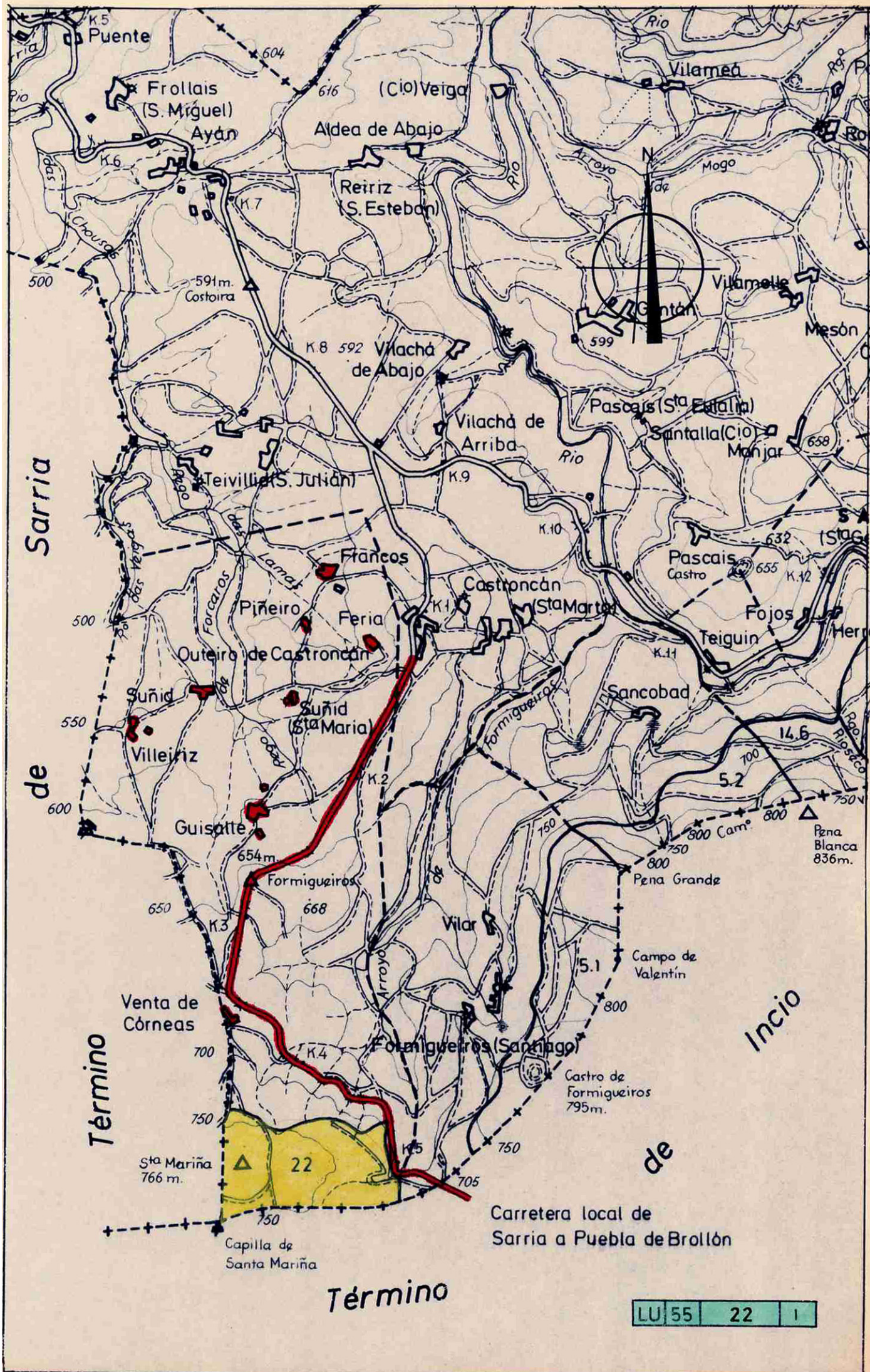
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





**DONA ANA MANUELA BELINCHÓN JIMÉNEZ, SECRETARIA DO XURADO
PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do dous de abril de dous mil nove, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

m) Monte **DE SUÑIDE** (expediente 93/76), pertencente aos veciños da parroquia de **SUÑIDE**, no termo municipal de **SAMOS**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 22 de decembro de 1976. Con data 10 de marzo de 2009 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia de Sarria, con data 13 de outubro de 2008, recaída no Xuízo ordinario 3-329/08, na que, se declara que: << el Monte Vecinal en Mano Común “SANTA MARIÑA” o “DE SUÑIDE” – Samos (Lugo), propiedad de los vecinos de la parroquia de Santa María de Suñide (...) linda al este, en parte, con el regato conocido con el nombre de Regato de Pereiros, y en parte, con un camino de tierra bien delimitado en el que existen unos chantos de piedra a modo de marcos, que finaliza en una pista de tierra conocida antiguamente como Camino Viejo o Camino Real que discurre de Couso a Rubián (...) >>. No punto terceiro do Fallo declárase que unha serie de persoas, son propietarios das parcelas catastrais que, respectivamente, se relacionan no mesmo. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes e Industrias Forestais, con data 23 de marzo de 2009, recíbese nota interior, na que se especifica que, como consecuencia da devandita sentenza, a superficie a descontar da clasificación é de 21 hectáreas, quedando o monte cunha superficie de 16 hectáreas. Xúntase plano de situación dos predios a excluír, con respecto ao monte veciñal. Examinada a devandita sentenza e informe, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesmo, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do plano referido ao expediente de clasificación.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a 3 de abril de dous mil nove.

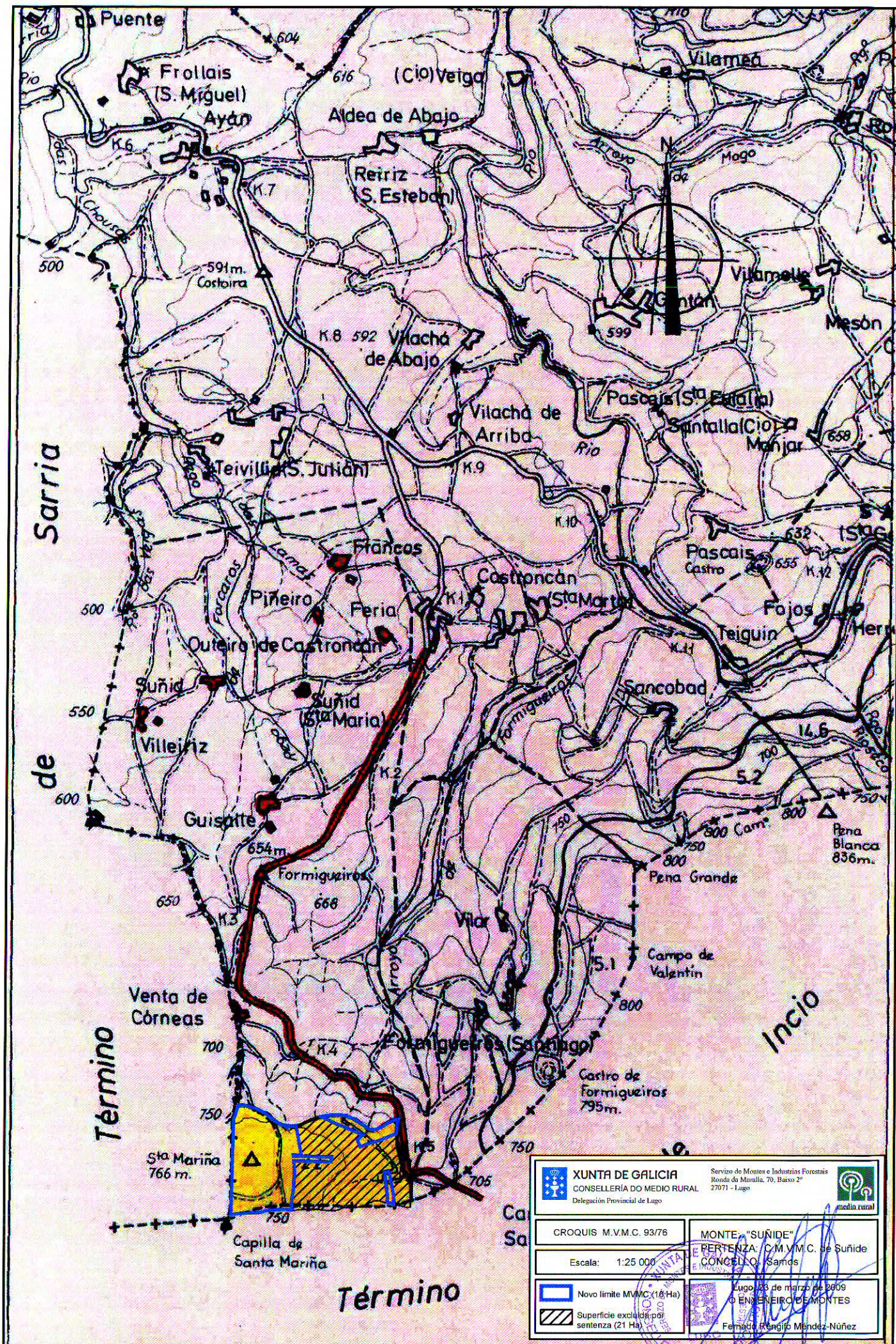
Vº e Pr.

**O DELEGADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**



Asdo: Emilio López Pérez.





 XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Delegación Provincial de Lugo		Servizo de Montes e Industrias Forestais Ronda da Muralla, 70, Baxo 2º 27071 - Lugo		 medio rural
CROQUIS M.V.M.C. 93/76		MONTE "SUÑIDE"		 XUNTA DE GALICIA
Escala: 1:25 000		PERTENENZA: C.M.V.M.C. de Suñide CONCELLO: Sams		
 Novo límite M.V.M.C. (18 Ha)		Lugo, 23 de marzo de 2009 O ENXENEIRO DE MONTES		Firmado: Rengifo Méndez-Núñez
 Superficie excluída por sentenza (21 Ha)		